

COLECCIÓN BREVIARIOS LEGISLATIVOS

**ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA
Y
RÉGIMEN JURÍDICO
DE LOS
SERVIDORES JUDICIALES**

TERCERA EDICIÓN

COMPILADO CONCORDADO Y ANOTADO
POR
ALEJANDRO GUTIÉRREZ POSADA

**LEYER**

ÍNDICE GENERAL

PRIMERA PARTE

ESTATUTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TÍTULO I

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Administración de Justicia	9
Acceso a la justicia	9
Derecho de defensa.....	10
Celeridad.....	12
Autonomía e independencia de la Rama Judicial.....	13
Gratuidad	14
Eficiencia.....	15
Alternatividad	16
Respeto de los derechos	17

TÍTULO II

ESTRUCTURA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LA RAMA JUDICIAL

Constitución de la Rama Judicial.....	19
---------------------------------------	----

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR LAS AUTORIDADES

Del ejercicio de la función jurisdiccional por la Rama Judicial.....	21
Del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares.....	23

CAPÍTULO III

DE LOS EFECTOS DE LAS PROVIDENCIAS DE LAS AUTORIDADES ECLESIAÍSTICAS

[Normas].....	23
---------------	----

TÍTULO III

DE LAS CORPORACIONES Y DESPACHOS JUDICIALES

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

1. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Integración	25
Salas	26
De la Sala Plena	28
Conflictos de competencia.....	30

2. DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL

Jurisdicción	31
--------------------	----

II ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y REGIMEN JURIDICO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES

De la Sala Plena	31
3. DE LOS JUZGADOS	
Integración	32
Régimen	32

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN DE LOS DELITOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Función Básica	33
Principios	35
Doble instancia	35
Autonomía administrativa y presupuestal	36
Elección	36
Estructura administrativa de la Fiscalía General de la Nación	37
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	38
Dirección, coordinación y control de las funciones de Policía Judicial	39

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. DEL CONSEJO DE ESTADO

Integración y composición	39
Atribuciones de la Sala Plena	40
De la Sala de lo Contencioso Administrativo	41
De la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo	42
De la Sala de Consulta y Servicio Civil	43
Conformación del Quórum en la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en casos especiales	44

2. DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Jurisdicción	44
Sala Plena	45

3. DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Régimen	46
---------------	----

CAPÍTULO IV JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

Estructura de la Jurisdicción Constitucional	46
Integración de la Corte Constitucional	47
Reglas sobre los efectos de las sentencias proferidas en desarrollo del control judicial de constitucionalidad	49
Control integral y cosa juzgada constitucional	50
Gaceta de la Corte Constitucional	51
Alcance de las sentencias en el ejercicio del control constitucional	51
Control de constitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno cuya competencia no haya sido atribuida a la Corte Constitucional de conformidad con el numeral segundo del artículo 237 de la Constitución Política	53

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

Desconcentración y división del territorio para efectos judiciales	54
--	----

Organización básica de los despachos judiciales.....	54
Zonas judiciales especiales de frontera.....	55
Elección de magistrados y consejeros.....	55
Quórum deliberatorio y decisorio.....	56
Elaboración de las providencias judiciales.....	56
Firma y fecha de providencias y conceptos.....	58
Publicidad y reserva de las actas.....	58
Medidas correccionales.....	59
Procedimiento.....	59
Sanciones.....	59
De los conjueces.....	60
Descongestión.....	61
Comunicación y divulgación.....	62

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

De la responsabilidad del Estado.....	63
Error jurisdiccional.....	64
Presupuestos del error jurisdiccional.....	65
Privación injusta de la libertad.....	66
Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.....	66
Culpa exclusiva de la víctima.....	66
De la responsabilidad del funcionario y del empleado judicial.....	66
Acción de repetición.....	68
Competencia.....	68
Aplicación.....	69

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LA RAMA JUDICIAL

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

1. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Funciones básicas.....	71
De las Salas del Consejo Superior de la Judicatura.....	71
Requisitos.....	72
Posesión y permanencia.....	72
Del Consejo en pleno.....	73
Presentación y contenido del informe.....	73
Derecho de petición.....	74

2. DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Consejos Seccionales de la Judicatura.....	74
Elección de los magistrados de los Consejos Seccionales.....	75
Requisitos.....	76

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

Funciones Administrativas.....	76
Coordinación.....	78
Plan de Desarrollo de la Rama Judicial.....	79
Elaboración del proyecto de presupuesto para la Rama Judicial.....	79

IV ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y REGIMEN JURIDICO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES

Reglas para la División Judicial del Territorio	80
Redistribución de los despachos judiciales	81
Creación, fusión y supresión de despachos judiciales	82
Supresión de cargos	83
Del principio de legalidad en los trámites judiciales y administrativos	84
Estudios especiales	84
Tecnología al servicio de la Administración de Justicia	84
De la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial	85
Funciones de la comisión	85
De la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	86
Del Director Ejecutivo de Administración Judicial	87
Funciones de la Sala Plena de los Consejos Seccionales	88
Funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales	88
Comisión Seccional Interinstitucional	89
Director Seccional de la Rama Judicial	90
Informes que deben rendir los despachos judiciales	90
Control interno	91
Sistemas de información	91

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS JUDICIALES

Creación	91
Reporte de información	92
Funciones especiales del Consejo Superior de la Judicatura	92
Comité Técnico Interinstitucional	93

CAPÍTULO IV

DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Alcance	93
Funciones de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura	95
Secretario	96
Funciones de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura	96
Competencia de otras Corporaciones, funcionarios y empleados judiciales	97
Informes especiales	99

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Posesión	100
Tarjetas profesionales	100

TÍTULO V

POLÍTICA CRIMINAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

[Normas]	101
----------------	-----

TÍTULO VI

DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA RAMA JUDICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

De los servidores de la Rama Judicial según la naturaleza de sus funciones	103
--	-----

Condiciones éticas del servidor judicial	103
Requisitos generales para el desempeño de cargos de funcionarios de la Rama Judicial	104
Requisitos adicionales para el desempeño de cargos de funcionarios en la Rama Judicial	104
Requisitos para el desempeño de cargos de empleados de la Rama Judicial	105
Clasificación de los empleos	105
Autoridades nominadoras de la Rama Judicial	107
Formas de provisión de cargos en la Rama Judicial	107
Término para la aceptación, confirmación y posesión en el cargo	108
Traslado	108
Situaciones Administrativas	109
Comisión de servicios	109
Duración	109
Provisión de la vacante temporal	110
Comisión especial para Magistrados de Tribunales y Jueces de la República	110
Comisión especial	110
Disponibilidad presupuestal	110
Licencia no remunerada	111
Otorgamiento	111
Permisos	111
Invitaciones de gobiernos extranjeros	111
Vacaciones	112
Suspensión en el empleo	112
Servicio Militar	112
Retiro del servicio	113
Inhabilidades para ejercer cargos en la Rama Judicial	113
Incompatibilidades para ejercer cargos en la Rama Judicial	114
Derechos	115
Deberes	116
Prohibiciones	117
Estímulos y distinciones	119

**CAPÍTULO II
CARRERA JUDICIAL**

Fundamentos de la carrera judicial	119
Administración de la carrera judicial	120
Campo de aplicación	120
Régimen de Carrera de la Fiscalía	121
Requisitos especiales para ocupar cargos en la carrera judicial	121
Requisitos adicionales para el desempeño de cargos de empleados de carrera en la Rama Judicial	121
Etapas del proceso de selección	122
Programación del proceso de selección	122
Concurso de méritos	123
Registro de elegibles	123
Lista de candidatos	124
Nombramiento	125
Curso de formación judicial	125
Evaluación de servicios	125
Factores para la evaluación	126

VI ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y REGIMEN JURIDICO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES

Evaluación de empleados.....	126
Evaluación de funcionarios.....	126
Causales de retiro de la Carrera Judicial.....	127
Competencia para administrar la carrera.....	127
Atribuciones de las Corporaciones Judiciales y los Jueces de la República.....	127

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Promoción de la capacitación y actualización.....	128
Escuela Judicial.....	128

TÍTULO VII DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De la función jurisdiccional del Congreso de la República.....	129
De la Comisión de Investigación y acusación.....	129
Funciones.....	130
Requisitos de la denuncia.....	130
Investigación previa.....	131
Apertura de la investigación.....	131

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Permanencia en la carrera.....	135
Evaluación de servicios de las personas actualmente vinculadas al servicio.....	136
Exención de requisitos nuevos para los actuales funcionarios y empleados de carrera.....	136
Competencia de los Jueces Administrativos.....	137
Publicaciones.....	137
Estructura del Consejo Superior de la Judicatura.....	138
Mapa Judicial y reordenamiento de Recursos Humanos.....	138
Juzgados Agrarios.....	139
Depósitos Judiciales.....	139
Normas sobre Carrera Judicial.....	140
Transitorio.....	140
Acceso a dependencias Judiciales.....	142
Vigencia.....	143

SEGUNDA PARTE JURISPRUDENCIA

- 1- FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES. Suspensión del cargo**
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala Plena
Magistrado ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio
Sentencia: Marzo 19 de 1992..... 147
- 2- CARRERA JUDICIAL. Ingreso o ascenso. Proceso de selección. Situación del personal escalafonado**
Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda
Consejera ponente: Dra. Clara Forero de Castro
Sentencia: Agosto 4 de 1992..... 148
- 3- RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES. Por actuaciones de carácter jurisdiccional**
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
Magistrado ponente: Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss
Sentencia: Marzo 11 de 1993..... 148

4- CARRERA JUDICIAL. <i>Convocatoria a concurso. Nulidad. Jueces escalafonados que sólo aspiran a ser reelegidos en su propio cargo</i> Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Consejera ponente: <i>Dra. Clara Forero de Castro</i> Sentencia: <i>Mayo 18 de 1993</i>	149
5- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. <i>De los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Concepto de inhabilidad. Inexequibilidad parcial de los Decretos 1888 y 2281 de 1989</i> Corporación: <i>Corte Constitucional</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Carlos Gaviria Díaz</i> Sentencia: <i>Noviembre 25 de 1993</i> Referencia: <i>Expediente No. D-320</i>	150
6- CARRERA JUDICIAL. <i>Concurso para su ingreso. Requisitos. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora. Nulidad parcial del Acuerdo 70 de 1994 del Consejo Superior de la Judicatura</i> Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Consejero ponente: <i>Dr. Diego Younes Moreno</i> Sentencia: <i>Octubre 23 de 1995</i> Referencia: <i>Expediente 10340</i>	152
7- JUECES. <i>Responsabilidad frente a las partes. En la toma de sus decisiones. Cuando se les causa perjuicios. Interpretación del artículo 40 del Código de Procedimiento Civil</i> Corporación: <i>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Rafael Romero Sierra</i> Sentencia: <i>Diciembre 7 de 1995</i> Referencia: <i>Expediente 4364</i>	154
8- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS JUZGADORES. <i>Por perjuicios causados a las partes. Cuando obren con error inexcusable</i> Corporación: <i>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Rafael Romero Sierra</i> Sentencia: <i>Diciembre 11 de 1995</i> Referencia: <i>Expediente 5234</i>	156
9- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. <i>De jueces, magistrados y secretarios. Exequibilidad de algunas normas del Código de Procedimiento Civil</i> Corporación: <i>Corte Constitucional</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Jorge Arango Mejía</i> Sentencia: <i>Enero 23 de 1996 (C-019)</i> Referencia: <i>Expediente D-993</i>	157
10- SERVIDORES JUDICIALES. <i>Régimen prestacional. Prima de servicios. Pago proporcional. Derecho a la igualdad. Limitaciones. El establecer diferenciación y tratos distintos no genera desigualdad</i> Corporación: <i>Corte Constitucional</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Vladimiro Naranjo Mesa</i> Sentencia: <i>Febrero 29 de 1996 (C-083)</i> Referencia: <i>Expediente D-1056</i>	158
11- PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ. <i>Instrumentos que garantizan la eficiencia de la administración de justicia. Imposición de sanciones. El debido proceso. Competencia. Formalidades previas. Doble instancia</i> Corporación: <i>Corte Constitucional</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Fabio Morón Díaz</i> Sentencia: <i>Mayo 16 de 1996 (C-218)</i> Referencia: <i>Expediente D-1114</i>	159
12- INVESTIGACIONES PENALES CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES. <i>Que gozan de fuero constitucional. Vía de hecho judicial. Acción de Tutela</i> Corporación: <i>Corte Constitucional</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz</i> Sentencia: <i>Julio 24 de 1996 (T-324)</i> Referencia: <i>Expediente T-93261</i>	162

VIII ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y REGIMEN JURIDICO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES

- 13- RAMA JUDICIAL.** Régimen disciplinario aplicable a los empleados y funcionarios. Análisis de las Leyes 200 de 1995 y 270 de 1996 y de los decretos 1888 de 1989 y 2699 de 1991
Corporación: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil
Consejero ponente: Dr. Luis Camilo Osorio Isaza
Providencia: Agosto 27 de 1996
Referencia: Consulta 822 166
- 14- RAMA JUDICIAL.** Representación en los procesos judiciales. Corresponde al Director Ejecutivo de la Administración Judicial
Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
Consejero ponente: Dr. Juan de Dios Montes Hernández
Providencia: Septiembre 5 de 1996
Referencia: Expediente 12087..... 172
- 15- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** Responsabilidad de jueces y magistrados
Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
Magistrado ponente: Dr. Pedro Lafont Pianetta
Sentencia: Septiembre 12 de 1996
Referencia: Expediente 5739..... 172
- 16- SERVIDORES JUDICIALES.** Nepotismo en el ejercicio de los cargos. Inhabilidades
Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Magistrada ponente: Dra. Amelia Mantilla Villegas
Providencia: Octubre 10 de 1996
Referencia: Radicación 9559..... 173
- 17- PROCESOS DISCIPLINARIOS.** Contra funcionarios judiciales. Causales de impedimento
Corporación Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Magistrado ponente: Dr. Enrique Camilo Noguera Aaron
Providencia: Octubre 17 de 1996
Referencia: Radicación 9452 A 174
- 18- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.** Omisión o extralimitación de funciones. Retardo injustificado
Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya
Providencia: Octubre 21 de 1996
Referencia: Radicación 10042 A 175
- 19- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** Bonificaciones o primas especiales. Nulidad parcial del Acuerdo 06 de 1993 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda
Consejero ponente: Dr. Pedro Charria Angulo (Conjuez)
Sentencia: Octubre 23 de 1996
Referencia: Expedientes 8130 y 8355 (Acumulados)..... 175
- 20- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** La pensión de jubilación es equivalente al 75% de la asignación mensual más elevada devengada en el último año de servicios
Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda
Consejero ponente: Dr. Javier Díaz Bueno
Sentencia: Noviembre 14 de 1996
Referencia: Expediente 12242..... 177
- 21- SANCIONES A FUNCIONARIOS JUDICIALES.** Normatividad aplicable. Derecho fundamental al debido proceso. Principio de favorabilidad
Corporación: Corte Constitucional
Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz
Sentencia: Noviembre 21 de 1996 (SU-637)
Referencia: Expediente T-101.154 178
- 22- INOBSERVANCIA DE TÉRMINOS JUDICIALES.** Justificación.
Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado ponente: <i>Dr. Enrique Camilo Noguera Aaron</i> Providencia: <i>Noviembre 21 de 1996</i> Referencia: <i>Radicación 8674 A</i>	183
23- PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES. <i>Normatividad aplicable. Situaciones procesales</i> Corporación: <i>Consejo Superior de la Judicatura. Sala Jurisdiccional Disciplinaria</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Alvaro Echeverri Uruburu</i> Providencia: <i>Febrero 20 de 1997</i> Referencia: <i>Radicación 8719 B</i>	183
24- CONTROL DISCIPLINARIO. <i>Competencia. Poder prevalente de la Procuraduría. Competencia a prevención</i> Corporación: <i>Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Enrique Camilo Noguera Aaron</i> Providencia: <i>Febrero 27 de 1997</i> Referencia: <i>Radicación 13089 A 246</i>	184
25- FUNCIONARIOS JUDICIALES. <i>Procesos disciplinarios. Régimen correccional aplicable</i> Corporación: <i>Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria</i> Magistrada ponente: <i>Dra. Amelia Mantilla Villegas</i> Providencia: <i>Marzo 6 de 1997</i> Referencia: <i>Radicación 11263 A</i>	184
26- CARRERA JUDICIAL. <i>Convocatoria a concurso de méritos para seleccionar aspirantes a integrar las listas de candidatas. El caso de los cargos de magistrados del Tribunal Nacional y Jueces Regionales</i> Corporación: <i>Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda</i> Consejera ponente: <i>Dra. Dolly Pedraza de Arenas</i> Sentencia: <i>Marzo 13 de 1997</i> Referencia: <i>Expediente 11763</i>	185
27- SERVIDORES JUDICIALES. <i>Prestaciones sociales. Acumulación de tiempo de servicio</i> Corporación: <i>Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil</i> Consejero ponente: <i>Dr. Javier Henao Hidrón</i> Providencia: <i>Marzo 14 de 1997 (publicación autorizada el 23 de abril de 1997)</i> Referencia: <i>Consulta 944</i>	187
28- SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA. <i>Competencia para juzgar faltas de carácter funcional</i> Corporación: <i>Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Edgardo José Maya Villazón</i> Providencia: <i>Abril 3 de 1997</i> Referencia: <i>Radicación 10813 A</i>	189
29- DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES. <i>Incumplimiento. Ejecución culposa y dolosa</i> Corporación: <i>Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria</i> Magistrada ponente: <i>Dra. Amelia Mantilla Villegas</i> Providencia: <i>Sentencia de abril 10 de 1997</i> Referencia: <i>Radicación 8948 A</i> Decisión: <i>Modifica sanción</i>	189
30- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. <i>Autonomía funcional interpretativa</i> Corporación: <i>Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria</i> Magistrado ponente: <i>Dr. Enrique Camilo Noguera Aaron</i> Providencia: <i>Auto de mayo 15 de 1997</i> Referencia: <i>Radicación 11242 A</i> Decisión: <i>Archivo definitivo</i>	190

- 31- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Deben cumplir, respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos (num. 1o. del art. 153 de la Ley 270 de 1996). El artículo 339 del Código de Procedimiento Penal ordena decidir sobre la entrega o adjudicación definitiva de los bienes que se hubieren aprehendido dentro del proceso. Responsabilidad en primera y segunda instancia*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Edgardo José Maya Villazón
 Providencia: Junio 19 de 1997
 Referencia: Expediente 10049 A
 Decisión: Ordena formular pliego de cargos 192
- 32- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Conducción de los procesos. Trámite oportuno. Obligación de velar por la rápida solución de los asuntos*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Rómulo González Trujillo
 Providencia: Julio 24 de 1997
 Referencia: Expediente 14090 A
 Decisión: Confirma sentencia que impuso sanción de amonestación escrita 194
- 33- JURISDICCION DISCIPLINARIA.** *Origen y atribuciones. Las providencias dictadas en su ejercicio no son susceptibles de acción contencioso administrativa. Naturaleza de sus decisiones*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya
 Providencia: Julio 30 de 1997
 Referencia: Expediente 13763A/657 A
 Decisión: Rechaza solicitud 195
- 34- JUECES.** *Diligencias disciplinarias en su contra. Inscripción de sentencias que declaran la prescripción adquisitiva de dominio. Improcedencia cuando aparece registrada providencia de embargo sobre el bien*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya
 Providencia: Julio 31 de 1997
 Referencia: Expediente 13932A/160 F
 Decisión: Ordena archivo definitivo de diligencias 196
- 35- PODER CORRECCIONAL DE LOS JUECES.** *Naturaleza jurídica de sus actos. La adopción de las medidas adoptadas contra particulares tiene fundamento en el respeto que se le debe a la administración de justicia. Su carácter jurisdiccional*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya
 Providencia: Agosto 14 de 1997
 Referencia: Expediente 14191 A
 Decisión: Confirma decisión 197
- 36- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Prohibición de retardar injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo, o dejar vencer sin justa causa los términos sin la actuación correspondiente, o tomar decisiones caprichosas al margen de la ley y basadas en argumentos que no tienen respaldo probatorio*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya
 Providencia: Septiembre 4 de 1997
 Referencia: Expediente 14299 A/435 F
 Decisión: Ordena archivar definitivamente las diligencias 198
- 37- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Sólo es posible atribuir como falta disciplinaria, en cuanto a materia de deberes se refiere, los previstos en la ley. Inaplicabilidad de la Ley 200 de 1995 (Código Disciplinario Unico) a los integrantes de la rama judicial en el campo de deberes y responsabilidades*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya

Providencia: Septiembre 5 de 1997 Referencia: Expediente 14222A/436F Decisión: <i>Revoca providencia y absuelve</i>	199
38- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL. <i>Les está prohibido dirigir felicitaciones o censura por sus actos públicos a funcionarios y a corporaciones oficiales. Animus injuriandi</i> Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Magistrado ponente: Dr. Enrique Camilo Noguera Aarón Referencia: Expediente 9783A Providencia: Octubre 2 de 1997 Decisión: <i>Absuelve y ordena archivo de diligencias</i>	202
39- FUNCIÓN DISCIPLINARIA. <i>Respecto de la labor de jueces y magistrados. No puede abarcar o inmiscuirse en el fondo de las decisiones que corresponden a dichos funcionarios, pues la jurisdicción disciplinaria no tiene capacidad para convertirse en instancia funcional de los asuntos que originan acusaciones</i> Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Magistrado ponente: Dr. Alvaro Echeverri Uruburu Providencia: Octubre 16 de 1997 Referencia: Expediente 9257B Decisión: <i>Confirma decisión</i>	206
40- FUNCIONARIOS JUDICIALES. <i>La Procuraduría General de la Nación no es competente para asumir investigación de un funcionario judicial en razón de su fuero legal</i> Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya Providencia: Octubre 30 de 1997 Referencia: Expediente 14214A Decisión: <i>Decreta nulidad</i>	208
41- PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA JUECES. <i>Por haber omitido el cuidado debido en el trámite de un asunto. Injusta privación de la libertad</i> Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Magistrado ponente: Dr. Edgardo José Maya Villazón Providencia: Noviembre 6 de 1997 Referencia: Expediente 14706-A Decisión: <i>Modificación</i>	209
42- PROCESO DISCIPLINARIO. <i>La intervención del Ministerio Público en el proceso jurisdiccional disciplinario. En ejercicio del poder disciplinario preferente y como sujeto de la relación procesal</i> Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya Providencia: Noviembre 13 de 1997 Referencia: Expediente 14769A - 454F Decisión: <i>Rechaza recurso de apelación</i>	211
43- DECISIONES JUDICIALES. <i>Autonomía de los jueces en su pronunciamiento. Responsabilidad disciplinaria. Justificación del comportamiento</i> Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya Providencia: Diciembre 4 de 1997 Referencia: Expediente 14351 a 434 F Decisión: <i>Ordena archivo definitivo de diligencias</i>	214
44- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. <i>De funcionarios judiciales. No se configura si se demuestra la inexistencia subjetiva del incumplimiento por omisión de la ley</i> Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Magistrado ponente: Dr. Rómulo González Trujillo Providencia: Diciembre 4 de 1997	

Referencia: Expediente 13454A
 Decisión: Absuelve y archiva diligencias 215

45- ERROR JURISDICCIONAL. *En la órbita del régimen de responsabilidad del funcionario judicial. No podrá existir error inexcusable cuando se sostiene un punto de vista defensible respecto de una materia controvertida en derecho, como quiera que esa incertidumbre en su interpretación lo excusaría*
 Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil
 Magistrado ponente: Dr. Rafael Romero Sierra
 Sentencia: Diciembre 10 de 1997
 Referencia: Expediente 4470
 Decisión: Desestima pretensiones de la demanda 216

46- DEBERES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES. *Tratamiento cortés a sus compañeros y subordinados. La conducta transgresora debe ser dolosa o culposa*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Amelia Mantilla Villegas
 Providencia: Diciembre 11 de 1997
 Referencia: Expediente 14385A
 Decisión: Ordena archivo de diligencia 219

47- ERROR JUDICIAL. *Responsabilidad estatal. Debe tramitarse a través de la acción de reparación directa, en el plazo de dos (2) años.*
 Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Daniel Suárez Hernández
 Sentencia: Diciembre 18 de 1997
 Referencia: Expediente 11868
 Decisión: Revoca sentencia y declara responsabilidad de la Nación 220

48- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Facultad del Consejo Superior de la Judicatura para juzgar las faltas funcionales en que incurran. Una cosa es el control disciplinario y otra el control de la decisión jurisdiccional, el cual corresponde debatirse dentro del mismo proceso y jurisdicción y como consecuencia de los recursos procesales previstos en la ley*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Enrique Camilo Noguera Aarón
 Providencia: Febrero 12 de 1998
 Referencia: 14660 A
 Decisión: Ordena archivo definitivo de diligencias 221

49- INVESTIGACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Pruebas pedidas, negadas y ordenadas; conducencia del medio probatorio y pertinencia del hecho objeto de prueba*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente Dra. Miryam Donato de Montoya
 Providencia: Marzo 5 de 1998
 Referencia: Expediente 229A496F
 Decisión: Confirma providencia 224

50- CARRERA JUDICIAL. *Facultad de nombramiento y remoción de sus empleados por parte de la Corte, los tribunales y jueces. Consagrada en el artículo 50 del Decreto 1660 de 1978*
 Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda
 Consejero ponente: Dr. Silvio Escudero Castro
 Sentencia: Marzo 16 de 1998
 Referencia: Expediente 10035
 Decisión: Confirma sentencia 225

51- FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. *Ingreso base para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación. Incidencia de la prima especial prevista en el artículo 14 de la Ley 4a de 1992*
 Magistrado ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo
 Sentencia: Abril 1o de 1998 (C-129)
 Referencia: Expediente D-1827
 Decisión: Exequibilidad del artículo 1o (parcial) de la Ley 332 de 1996 226

- 52- CARRERA JUDICIAL.** *Para no vulnerar la Constitución Política ni atropellar los derechos fundamentales de los aspirantes que concursan para desempeñar cargos dentro de la Rama Judicial, producida una vacante, el nominador está obligado a nombrar al concursante que obtuvo el primer puesto en la lista de elegibles, reservando a los siguientes para posteriores nombramientos, también en orden descendente, mientras no se reciba nueva lista del Consejo Superior de la Judicatura*
 Corporación: Corte Constitucional
 Magistrado ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo
 Sentencia: Abril 2 de 1998 (SU-136)
 Referencia: Expediente T-136683
 Decisión: Confirma fallo 228
- 53- CARRERA JUDICIAL.** *Concursos. Provisión de cargos. Procedimiento. Obligación de nombramiento según puntaje obtenido*
 Corporación: Corte Constitucional
 Magistrado ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara
 Sentencia: Abril 2 de 1998 (SU-134)
 Referencia: Expediente T-134050
 Decisión: Revoca sentencia y niega tutela 230
- 54- CARRERA JUDICIAL.** *Concursos públicos. Para ingreso a cargos del Estado. Carrera Judicial. Criterios de selección. Discrecionalidad de quienes efectúan designaciones*
 Corporación: Corte Constitucional
 Magistrado ponente: Dr. Hernando Herrera Vergara
 Sentencia: Abril 2 de 1998 (SU-135)
 Referencia: Expediente T-134359
 Decisión: Revoca sentencia y concede tutela 233
- 55- CARRERA JUDICIAL.** *El mérito como elemento esencial del sistema de carrera. Fundamentos del concurso*
 Corporación: Corte Constitucional
 Magistrado ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo
 Sentencia: Abril 2 de 1998 (T-133)
 Referencia: Expediente T-125050
 Decisión: Concede tutela 236
- 56- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Deber de desempeñar con celeridad y eficiencia las funciones del cargo. Retardo injustificado de decisiones procesales*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Amelia Mantilla Villegas
 Sentencia: Mayo 7 de 1998
 Referencia: Expediente 10456A
 Decisión: Confirma sentencia 239
- 57- PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Prescripción de la acción. Faltas contra la eficacia de la administración de justicia*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya
 Sentencia: Mayo 8 de 1998
 Referencia: Expediente 7702A
 Decisión: Cesa procedimiento 241
- 58- MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES.** *Procesos disciplinarios en su contra. Conocimiento en única instancia por parte de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Las providencias que en materia disciplinaria se dicten en relación con funcionarios judiciales son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contenciosa administrativa. Improcedencia de la petición de revocatoria directa*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Rómulo González Trujillo
 Providencia: Mayo 14 de 1998

- Referencia: Expediente 13893A
 Decisión: Rechaza recurso 242
- 59- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados. Inobservancia de los términos procesales*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Leovigildo Bernal Andrade
 Sentencia: Mayo 21 de 1998
 Referencia: Expediente 11178B
 Decisión: Confirma sentencia 244
- 60- SERVIDORES JUDICIALES.** *Responsabilidad disciplinaria. Los administradores de justicia deben ser supremamente rigurosos y celosos con el cumplimiento de sus deberes, pues sólo en la medida en que los acatemos podemos cumplir con el fin y la misión encomendada por el Constituyente. No es válido afirmar que el funcionario judicial cuando aplica la Ley, no responde disciplinariamente por los actos judiciales que ejecute en razón de su investidura, pues cuando ésta aplicación es razonada (fundada en juicios de la razón) y, amparada en métodos de interpretación, es obvio que la función jurisdiccional disciplinaria no tiene cabida allí, pues de ser ello así, se violarían los principios de autonomía e independencia judicial. No ocurre lo mismo, cuando el administrador de justicia so pretexto de estos principios, produce unos actos judiciales arbitrarios, caprichosos, producto de su mera imposición, sin que medie interpretación judicial válida; pues en este evento se traspasan las barreras de la autonomía judicial y por tanto tiene plena operancia la actuación de la Jurisdicción Disciplinaria*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya
 Sentencia: Junio 4 de 1998
 Referencia: Expediente 51A 521F
 Decisión: Confirma sentencia 246
- 61- DECISIONES JUDICIALES.** *El principio de independencia judicial no autoriza a que un juez ajeno al proceso, cuya intervención no se contempla en la norma que establece el procedimiento y los recursos, pueda revisar los autos y providencias que profiera el juez encargado. La valoración de las pruebas y la aplicación del derecho son extremos que se libran al juez competente y a las instancias judiciales superiores llamadas a decidir los recursos que, de conformidad con la ley, puedan interponerse contra sus autos y demás providencias. Tanto el juez de instancia como sus superiores, cada uno dentro de la órbita de sus competencias, son autónomos e independientes, y adoptan sus decisiones sometidos únicamente al imperio de la ley*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Álvaro Echeverri Uruburu
 Providencia: Junio 25 de 1998
 Referencia: Expediente 14353A 206J
 Decisión: Archiva diligencias preliminares 250
- 62- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE JUECES Y MAGISTRADOS.** *No puede abarcar el campo funcional, esto es el que atañe a la autonomía en la interpretación y aplicación del derecho según sus competencias. Por consiguiente, el hecho de proferir una sentencia judicial en cumplimiento de la función de administrar justicia no da lugar a acusación ni a proceso disciplinario alguno*
 Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya
 Providencia: Julio 2 de 1998
 Referencia: Expediente 19980158A
 Decisión: Archiva diligencias 251
- 63- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Autoridad competente para investigar disciplinariamente. El poder preferente de la Procuraduría General de la Nación en materia disciplinaria, en lo que tiene que ver con los funcionarios judiciales, se aplicaba solamente en la medida en que la investigación respectiva no hubiera sido iniciada a prevención por parte del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales. Esto significaba que en aquellos casos en los que el Consejo Superior o los Consejos Seccionales de la Judicatura hubieran iniciado una investigación disciplinaria la Procuraduría no podía desplazarlos, con lo cual se limitaba el poder disciplinario preferente de esta institución*
 Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

- Sentencia: Julio 8 de 1998 (SU-337)
Referencia: Expediente T-149299
Decisión: Confirma fallo de tutela 252
- 64- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ello, si es ocasionada por negligencia suya. Es deber dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran*
Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Magistrado ponente: Dr. Edgardo José Maya Villazón
Sentencia: Julio 9 de 1998
Referencia: Expediente 542A
Decisión: Confirma sentencia 256
- 65- PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA JUECES.** *Los funcionarios judiciales son destinatarios de la ley disciplinaria, cuando en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, en forma dolosa o culposa, en orden al incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, impedimentos, inhabilidades y conflictos de intereses: comportamientos que, por las circunstancias anotadas, pueden ser gravísimos o calificados como graves o leves*
Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Magistrado ponente: Dr. Rómulo González Trujillo
Sentencia: Julio 9 de 1998
Referencia: Expediente 12389A
Decisión: Modifica sentencia 258
- 66- JUECES.** *Es su deber encausar y dirigir el proceso, para lo cual deben aplicar el máximo cuidado, en razón de contar con la formación intelectual y técnica que los habilita para ello*
Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Magistrado ponente: Dr. Edgardo José Maya Villazón
Sentencia: Agosto 6 de 1998
Referencia: Radicado 13222 A
Decisión: Modifica sentencia 260
- 67- PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA SERVIDORES JUDICIALES.** *La potestad disciplinaria que en el caso particular el Estado ha conferido al Consejo Superior de la Judicatura y a los Consejos Seccionales no los faculta para convertirse en instancia que pueda modificar las decisiones judiciales, sino para examinar la regularidad de las actuaciones de los funcionarios y derivar de ellas las consecuencias disciplinarias que sean del caso, cuando así lo ameriten las circunstancias*
Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Magistrado ponente: Dr. Álvaro Echeverri Uruburu
Providencia: Agosto 6 de 1998
Referencia: Radicado 401A 74V
Decisión: Confirma providencia 264
- 68- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Retardar o negar injustificadamente las decisiones que son deprecadas por los usuarios del servicio de la justicia, constituye una grave omisión que debilita las bases mismas del establecimiento jurídico del país. Obligatoriedad del nexo subjetivo que toda conducta debe contener y que es aquél que descubre el propósito, de carácter doloso o culposo, necesarios para fijar el criterio de responsabilidad, luego de pasar por el juicio de reproche que amerita cada situación en particular*
Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Magistrado ponente: Dr. Enrique Camilo Noguera Aarón
Sentencia: Agosto 6 de 1998
Referencia: Radicado 19980289A 323
Decisión: Absuelve 265
- 69- ERROR JURISDICCIONAL.** *El error judicial que genera responsabilidad del Estado, es el originado en una actuación o decisión arbitraria, que carece de fundamento, abiertamente contraria a derecho, tanto que, por su evidencia, no implicaría profundos análisis por parte del fallador para hallar configurado semejante yerro*
Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda

Consejero ponente: *Dr. Germán Rodríguez Villamizar*
 Sentencia: Agosto 13 de 1998
 Referencia: Expediente 11708
 Decisión: *Confirma sentencia* 266

70- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Alcance de la facultad sancionatoria a sus subalternos. Procedimiento para imponer sanciones*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura. Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: *Dr. Alvaro Echeverri Uruburu*
 Sentencia: Agosto 13 de 1998
 Referencia: Expediente 10885B
 Decisión: *Confirma sentencia* 267

71- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Son destinatarios de la ley disciplinaria, cuando en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, en forma dolosa o culposa, en orden al incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, impedimentos, inhabilidades y conflictos de intereses, comportamientos que, por las circunstancias anotadas, pueden ser gravísimos o calificados como graves o leves. Autonomía frente a la interpretación de los medios probatorios*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: *Dr. Rómulo González Trujillo*
 Providencia: Agosto 20 de 1998
 Referencia: Radicado 19980743 A
 Decisión: *Se abstiene de abrir investigación* 268

72- FISCALES. *Son competentes, para investigarlos y sancionarlos, las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales, según el caso*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: *Dr. Rómulo González Trujillo*
 Sentencia: Septiembre 3 de 1998
 Referencia: Expediente 551A
 Decisión: *Confirma decisión* 270

73- EXPEDIENTES. *Corresponde al funcionario judicial su custodia y conservación. Extravío. Responsabilidad de los auxiliares judiciales. Análisis de la conducta de los funcionarios*
 Corporación Consejo Superior de la Judicatura
 Magistrado ponente: *Dr. Leovigildo Bernal Andrade*
 Providencia: Septiembre 10 de 1998
 Referencia: Expediente 14248-A
 Decisión: *Absuelve* 272

74- JUECES. *El deber de diligencia que está en la base de la delicada función de administrar justicia, no puede ser excusado por la buena fe simple, sino por la calificada, esto es, buena fe exenta de culpa*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: *Dr. Edgardo José Maya Villazón*
 Sentencia: Octubre 1o. de 1998
 Referencia: Expediente 19980015 A
 Decisión: *Confirma sentencia* 272

75- FUNCIONARIOS DE CARRERA JUDICIAL. *Licencia no remunerada; declaración de vacancia del empleo*
 Corporación: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil
 Consejero ponente: *Dr. Luis Camilo Osorio Isaza*
 Providencia: Octubre 15 de 1998 (publicación autorizada el 10 de noviembre de 1998)
 Referencia: Consulta 1152..... 273

76- FISCALES SECCIONALES, REGIONALES Y LOCALES. *Investigación y juzgamiento. La revocatoria de una decisión por parte del superior jerárquico no implica necesariamente falta disciplinaria contra el funcionario de primera instancia que la profirió*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

- Magistrado ponente: *Dr. Rómulo González Trujillo*
 Providencia: *Octubre 22 de 1998*
 Referencia: *Expediente 424A*
 Decisión: *Confirma providencia* 275
- 77- RAMA JUDICIAL.** *La representación legal está en cabeza del Director Ejecutivo de la Administración Judicial. Entratándose de procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en donde se controvertan actuaciones administrativas de esta Rama*
 Corporación: *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda*
 Consejero ponente: *Dr. Silvio Escudero Castro*
 Sentencia: *Octubre 22 de 1998*
 Referencia: *Expediente 12055*
 Decisión: *Revoca sentencia* 276
- 78- RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DE JUECES Y MAGISTRADOS.** *No puede abarcar el campo funcional, esto es el que atañe a la autonomía en la interpretación y aplicación del derecho según sus competencias. Por consiguiente, el hecho de proferir una sentencia judicial en cumplimiento de la función de administrar justicia no da lugar a acusación ni a proceso disciplinario alguno. Sólo es sancionable cuando la decisión se torna en vía de hecho*
 Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*
 Magistrada ponente: *Dra. Miryam Donato de Montoya*
 Providencia: *Octubre 22 de 1998*
 Referencia: *Expediente 19980987 A*
 Decisión: *Archivo definitivo de indagación preliminar* 278
- 79- FALLA DEL SERVICIO JUDICIAL.** *El término de caducidad de la acción de reparación directa que puede haber en caso de falla del servicio judicial, debe contarse a partir de la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso con tránsito de cosa juzgada*
 Corporación: *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera*
 Consejero ponente: *Dr. Ricardo Hoyos Duque*
 Providencia: *Diciembre 3 de 1998*
 Referencia: *Expediente 15418*
 Decisión: *Revoca providencia* 280
- 80- INVESTIGACIÓN CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Atipicidad de la conducta. Irrelevancia jurídico-disciplinaria de la conducta, cuando se actúa de buena fe, independiente de cualquier propósito que pudiera animar en perjuicio de la imparcialidad, transparencia y recta aplicación de la Ley*
 Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*
 Magistrado ponente: *Dr. Enrique Camilo Noguera Aarón*
 Providencia: *Diciembre 3 de 1998*
 Referencia: *Expediente 19981049 A*
 Decisión: *Archiva definitivamente* 281
- 81- ERROR JUDICIAL.** *Alcance del artículo 90 de la Constitución Política y desarrollo legal de la responsabilidad estatal. Diferenciación de los presupuestos de la responsabilidad patrimonial del Estado que encuentra origen en el daño antijurídico imputable a cualquier autoridad pública, incluido el poder jurisdiccional; y los presupuestos de la responsabilidad personal del agente judicial. Acción directa y de repetición. Límites del juez de tutela en la interpretación de la norma constitucional y el error judicial. Acción de tutela y otros medios de defensa judicial*
 Corporación: *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera*
 Consejero ponente: *Dr. Daniel Suárez Hernández*
 Sentencia: *Enero 28 de 1999*
 Referencia: *Expediente 14399*
 Decisión: *Revoca sentencia y declara responsabilidad* 282
- 82- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley, marco que permite al funcionario judicial actuar dentro de un gran margen de discrecionalidad interpretativa, limitado por los principios de la hermenéutica jurídica y por los criterios de razonabilidad, o de la lógica, y de la experiencia, así como por los hechos y las pruebas debidamente allegadas a la actuación procesal correspondiente, sin que pueda olvidar en sus*

consideraciones el mandato del inciso 2º del artículo 230, de la misma Constitución en cuanto que la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado ponente: Dr. Edgardo José Maya Villazón

Providencia: Enero 28 de 1999

Referencia: Expediente 11018B

Decisión: *Confirma providencia* 287

83- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Se encuentra prohibido retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya

Providencia: Enero 28 de 1999

Referencia: Expediente 19981239A

Decisión: *Ordena archivo definitivo* 292

84- RAMA JUDICIAL. *Provisión de cargos de funcionarios y empleados. Régimen de carrera. El derecho del concursante con mayor puntaje, quien debe ser nombrado, salvo razones objetivas en las que pueda fundarse el nominador para motivar su descalificación. Rechazo de la reserva moral. Inconstitucionalidad de los nombramientos por preferencia o animadversión personal, filiación partidista, recomendaciones, amistades o criterios subjetivos. Indispensable motivación de los actos mediante los cuales se descarta a un candidato con puntaje superior al obtenido por la persona nombrada. La no inclusión de una persona en la lista de elegibles o la figuración de ésta en un lugar que no corresponde, puede implicar la violación de derechos fundamentales, entre otros, a la igualdad, al debido proceso y al trabajo. Defensa a través de la acción de tutela*

Corporación: Corte Constitucional

Magistrado ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo

Sentencia: Febrero 17 de 1999 (SU-086)

Referencia: Expedientes T-173401 y otros

Decisión: *Confirma y revoca algunos fallos* 293

85- CARRERA JUDICIAL. *Naturaleza del cargo de Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura. La elección de los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura se hace por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de listas no inferiores a tres candidatos por cada cargo, previo el concurso de méritos*

Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda

Consejera ponente: Dra. Dolly Pedraza de Arenas

Sentencia: Febrero 18 de 1999

Referencia: Expediente 16336

Decisión: *Anula resolución* 305

86- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Quienes se encontraran en detención preventiva por delito doloso, aunque gozaran del beneficio de excarcelación, se hallaban inhabilitados no solo para ser designados sino para desempeñar un cargo o empleo en la rama jurisdiccional, mientras no se definiera su responsabilidad. Si las razones que llevaron a la suspensión del empleado o funcionario han desaparecido, deben cesar los efectos de la medida en su integridad. Mientras exista suspensión no habrá remuneración. Pero cuando se demuestra que no había razones válidas ni suficientes para suspender al afectado, es elemental que el levantamiento de la medida apareja el resarcimiento de sus derechos laborales, como que los salarios tienen un carácter remuneratorio y son la fuente principal de sostenimiento para el trabajador y su familia; y es obvio que durante la etapa de suspensión éste tuvo que seguir atendiendo esas cargas y obligaciones familiares. Por consiguiente, devolverle lo que se le quitó sin razones suficientes es lo justo y equitativo*

Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda

Consejero ponente: Dr. Silvio Escudero Castro

Sentencia: Febrero 18 de 1999

Referencia: Expediente 10290

Decisión: *Revoca sentencia* 306

- 87- INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES.** Cuando en la indagación preliminar se establezca la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de la misma, el investigador ordenará la apertura de formal investigación disciplinaria. En caso contrario, concluido el término de instrucción, se dispondrá el archivo del expediente en forma definitiva. En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no ha existido, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que está plenamente demostrada una causal de justificación, o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario competente, mediante decisión motivada así lo declarará
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Alvaro Echeverri Uruburu
 Providencia: Febrero 18 de 1999
 Referencia: Expediente 19989866A
 Decisión: Cesa procedimiento y archiva diligencias..... 307
- 88- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** Procede la acción disciplinaria contra los funcionarios judiciales que en ejercicio del cargo incurran en cualquiera de las faltas disciplinarias descritas en el ordenamiento legal colombiano vigente, llámese al acto o a la conducta endilgada funcional o no. Son deberes de los funcionarios y empleados resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional. La sanción al funcionario judicial que entre en mora respecto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, es asunto que debe ser analizado con sumo cuidado. En efecto, el responsable de evaluar la situación deberá estimar si dicho funcionario ha actuado en forma negligente o si, por el contrario, su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación de responsabilidad
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Edgardo José Maya Villazón
 Providencia: Marzo 4 de 1999
 Referencia: Expediente 19980965
 Decisión: Se abstiene de abrir investigación..... 309
- 89- RAMA JURISDICCIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO.** Los sueldos y prestaciones sociales de empleados y funcionarios son embargables sólo hasta el cincuenta por ciento de su valor siempre que sean autorizados en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deben de conformidad con las disposiciones civiles
 Corporación: Corte Constitucional
 Magistrado ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra
 Sentencia: Marzo 24 de 1999 (C-183)
 Referencia: Expediente D-2066
 Decisión: Exequibilidad de los artículos 35 del Decreto 546 de 1971 y 192 de la Ley 201 de 1995..... 311
- 90- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** Deben velar por la aplicación pronta y cumplida de la justicia. Los términos procesales son improrrogables y obligan tanto a las partes como a los funcionarios judiciales. Para que sea causal de justificación de la demora imputada al funcionario en el cumplimiento de las funciones encomendadas, se requiere que de manera cierta el trabajo realizado le haya impedido dictar la providencia que se le reclama debió proferir en oportunidad
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Leovigildo Bernal Andrade
 Sentencia: Abril 8 de 1999
 Referencia: Expediente 19980490
 Decisión: Impone sanción de multa..... 313
- 91- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.** Son destinatarios de la ley disciplinaria, cuando en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, en forma dolosa o culposa, en orden al incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, impedimentos, inhabilidades y conflictos de intereses, comportamientos que, por las circunstancias anotadas, pueden ser gravísimos o calificados como graves o leves. La facultad de administrar justicia en el área penal es de carácter permanente, tal como prevé el artículo 228 de la Constitución Nacional como el artículo 119 del Código de Procedimiento Penal. Por tanto, los Fiscales Delegados como los empleados de las distintas Unidades Seccionales y Locales, deben prestar turnos de disponibilidad permanente en la sede de las respectivas Unidades
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado ponente: *Dr. Rómulo González Trujillo*

Sentencia: *Abril 8 de 1999*

Referencia: *Expediente 1553A*

Decisión: *Modifica sentencia* 315

- 92- CARRERA JUDICIAL.** *Por regla general se ingresa mediante concurso de méritos. Tiene como finalidad garantizar el acceso de los ciudadanos que acrediten mayores méritos y capacidades. Si lo que ataca el actor es la decisión del nominador, a su juicio arbitraria, contenida en el acto administrativo a través del cual nombró en provisionalidad a otra persona, no obstante la existencia de una lista de elegibles conformada únicamente con su nombre, podría concurrir a la jurisdicción de lo contencioso para demandar la nulidad de dicho acto. El medio judicial alternativo sólo excluye la tutela, en los casos en que garantice oportuna y efectivamente la protección y efectividad de los derechos fundamentales que alega vulnerados el actor de la misma, lo que implica la obligación del juez constitucional de evaluarlo respecto de la situación concreta que se pone en su conocimiento*

Corporación: *Corte Constitucional*

Magistrado ponente: *Dr. Fabio Morón Díaz*

Sentencia: *Abril 13 de 1999 (T-213)*

Referencia: *Expediente T-188969*

Decisión: *Confirma sentencia* 318

- 93- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Son los encargados de desarrollar el principio de celeridad a fin de lograr una administración de justicia pronta y cumplida, y velar porque los términos procesales sean perentorios y de estricto cumplimiento*

Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

Magistrada ponente: *Dra. Miryam Donato de Montoya*

Sentencia: *Mayo 6 de 1999*

Referencia: *Expediente 385A*

Decisión: *Confirma sentencia* 322

- 94- PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA EMPLEADOS JUDICIALES.** *La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura conoce en segunda instancia de dos clases de procesos disciplinarios, así: 1) Los adelantados contra funcionarios, caso en el cual sus providencias tienen carácter jurisdiccional no susceptible de acción contencioso administrativa, que cuando son de mérito adquieren fuerza de cosa juzgada, tal como lo dispone el artículo 111 de la Ley 270 de 1996; y 2) En segunda instancia de la apelación y queja contra los actos que pongan fin a las actuaciones disciplinarias administrativas dictadas por las salas disciplinarias de los consejos seccionales de la judicatura en los procesos disciplinarios contra los empleados que les están subordinados jerárquicamente, decisiones éstas que pueden ser impugnadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo establece el inciso final del artículo 115. Sustentación de los recursos*

Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

Magistrada ponente: *Dra. Amelia Mantilla Villegas*

Providencia: *Mayo 6 de 1999*

Referencia: *Expediente 19980056A*

Decisión: *Se abstiene de conocer el recurso por falta de sustentación* 322

- 95- PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Irregularidades de índole sustancial que afectan el debido proceso al no cumplir con las previsiones que sobre el particular trae la ley disciplinaria, y de contera violando el derecho de defensa*

Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

Magistrado ponente: *Dr. Rómulo González Trujillo*

Providencia: *Mayo 6 de 1999*

Referencia: *Expediente 396A*

Decisión: *Decreta nulidad* 323

- 96- RAMA JURISDICCIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO.** *Régimen pensional. Factores salariales a tener en cuenta para el reconocimiento de la pensión de jubilación*

Corporación: *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda*

Consejero ponente: *Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora*

Sentencia: *Mayo 6 de 1999*

- Referencia: Expediente 23899
 Decisión: Confirma sentencia 324
- 97- RAMA JUDICIAL.** *Vacantes. Actuación del nominador. Listas de elegibles. El criterio aplicable para la elección de funcionarios o empleados en cargos de carrera judicial, es el del puntaje total obtenido en el proceso de selección establecido por la Ley 270 de 1996 y en riguroso orden descendente, salvo la existencia de razones objetivas que impidan hacer la designación en ese orden. No es jurídicamente viable efectuar nombramientos para suplir vacantes en la rama judicial, teniendo como referencia lista adicional o complementaria a la lista de elegibles integrada por los candidatos que participaron en el respectivo proceso de selección y lo superaron satisfactoriamente, así los componentes de aquélla sean servidores inscritos en la carrera judicial*
 Corporación: Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil
 Consejero ponente: Dr. Javier Henao Hidrón
 Providencia: Mayo 27 de 1999 (publicación autorizada el 8 de junio de 1999)
 Referencia: Consulta 1198 325
- 98- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Tienen el deber de respetar, cumplir y, dentro de la órbita de sus competencias, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos. Responsabilidad disciplinaria*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya
 Sentencia: Junio 3 de 1999
 Referencia: Expediente 19980026A
 Decisión: Confirma sentencia 326
- 99- FISCALES DELEGADOS.** *Juzgamiento por faltas disciplinarias. Los Fiscales Delegados ante Jueces son servidores públicos que administran justicia, de conformidad con el artículo 249 y siguientes de la Constitución Política, siendo indiscutible tal atribución constitucional y legal como funcionarios de la Rama Judicial destinados a la investigación y acusación de delitos, con las mismas prerrogativas, derechos y deberes de los Jueces y Magistrados ante quienes actúan, razón por la cual el Juez disciplinario debe ser el mismo que para estos últimos. Incumplimiento de obligaciones y deberes. Sanción de destitución teniendo en cuenta la gravedad del comportamiento doloso que significó ausencia de respeto y cumplimiento a la Constitución y las leyes, incidiendo directamente en la eficacia y honradez de las funciones como instructor de un proceso penal, por derivar evidente e indebido provecho patrimonial*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Rómulo González Trujillo
 Sentencia: Julio 1° de 1999
 Referencia: Expediente 76A
 Decisión: Confirma sentencia 328
- 100- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Investigación disciplinaria. De acuerdo con el artículo 118 de la Ley 200 de 1995, la sanción se impone cuando obra prueba que conduce a la certeza de la falta y de la responsabilidad del disciplinado, de suerte que el fallo sancionatorio tan solo hace su aparición una vez desvirtuada por completo la presunción de inocencia, mediante prueba idónea portadora de tal grado de convicción que el juzgador advierta como ciertos, esto es, como reales, verídicos, indubitables los hechos en que se apoyó el pliego de cargos y la responsabilidad atribuida al presunto infractor*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: Dra. Miryam Donato de Montoya
 Sentencia: Julio 1° de 1999
 Referencia: Expediente 14501A
 Decisión: Absuelve 330
- 101- EXTRAVÍO DE DILIGENCIAS JUDICIALES.** *Si bien es cierto el funcionario judicial es el director del proceso y tiene el deber de velar porque dentro del mismo se cumpla fielmente el ejercicio de la actividad judicial, no se puede pasar desapercibido el hecho de que para que ello sea válido, es primordial el ingreso físico del mismo; o dicho de otra manera, que el director judicial tenga el conocimiento de la actuación. Responsabilidad del funcionario judicial y los empleados subalternos*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada ponente: *Dra. Miryam Donato de Montoya*
 Sentencia: Agosto 5 de 1999
 Referencia: Expediente 19980006A
 Decisión: *Revoca sentencia y absuelve*..... 332

102- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL. *Régimen disciplinario. El Código Único Disciplinario, en razón de su finalidad unificadora de todos los regímenes disciplinarios, derogó todos aquellos estatutos especiales existentes en materia disciplinaria, salvo aquellos que cobijan a los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de dicho código, y a los altos funcionarios del Estado con fuero especial*
 Corporación: Corte Constitucional
 Magistrado ponente: *Dr. Antonio Barrera Carbonell*
 Sentencia: Agosto 11 de 1999 (C-581)
 Referencia: Expediente D-2302
 Decisión: *Inhibitoria*..... 333

103- RETARDO INJUSTIFICADO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. *Se configura cuando se sobrepasa de manera significativa los términos para adoptar las decisiones judiciales correspondientes*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrada ponente: *Dra. Amelia Mantilla Villegas*
 Sentencia: Agosto 12 de 1999
 Referencia: Expediente 42A
 Decisión: *Confirma sentencia*..... 334

104- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Faltas contra la eficacia de la administración de justicia. Demora injustificada de los asuntos sometidos a su consideración*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: *Dr. Leovigildo Bernal Andrade*
 Sentencia: Agosto 19 de 1999
 Referencia: Expediente 19980761A
 Decisión: *Declara responsabilidad*..... 335

105- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS JUDICIALES. *En el trámite de acciones de tutela. A los funcionarios, Magistrados y Jueces les corresponde sustanciar y fallar los procesos, y es del resorte de secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en los fallos, y desde luego, en primer término, a la notificación de los mismos. No es necesario efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda de tutela al demandante, por cuanto que, la finalidad de tal instituto es el de precaver el derecho de defensa del demandado*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: *Dr. Edgardo José Maya Villazón*
 Providencia: Agosto 19 de 1999
 Referencia: Expediente 19990313
 Decisión: *Se abstiene de iniciar investigación*..... 337

106- SERVIDORES PÚBLICOS. *Fijación del régimen salarial y prestacional. Naturaleza de los decretos dictados en desarrollo de leyes marco. La delimitación constitucional de la actividad legislativa y la del Gobierno en las materias previstas por el artículo 150, numeral 19, de la Constitución*
 Corporación: Corte Constitucional
 Magistrado ponente: *Dr. José Gregorio Hernández Galindo*
 Sentencia: Agosto 23 de 1999 (C-608)
 Referencia: Expedientes 2002 y 2256
 Decisión: *Exequibilidad de los artículos 2º (parcial) y 17 de la Ley 4ª de 1992*..... 339

107- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *La prestación del servicio esencial de administración de justicia debe ser permanente y en tal medida debe ser la dedicación que el encargado del mismo debe brindarle. A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido abandonar o suspender sus labores sin autorización previa*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

- Magistrado ponente: *Dr. Edgardo José Maya Villazón*
 Sentencia: *Septiembre 2 de 1999*
 Referencia: *Expediente 96A*
 Decisión: *Modifica sentencia* 344
- 108- CESANTÍAS.** *Los beneficiarios no solo tienen el derecho a recibir de forma completa y efectiva el pago de sus dineros que por concepto de cesantía parcial les adeuda el Estado, sino que además, dicha suma debe representar un valor actual, que sin reparar en el sistema jurídico que se encuentre vigente en el momento, afecte la capacidad económica y el poder adquisitivo a que tienen derecho. El caso de los empleados de la Rama Judicial*
 Corporación: *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda*
 Consejero ponente: *Dr. Alberto Arango Mantilla*
 Sentencia: *Septiembre 3 de 1999*
 Referencia: *Expediente 744-99*
 Decisión: *Revoca sentencia* 345
- 109- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Retardo injustificado de los asuntos a su cargo. La incursión en esta prohibición constituye irregularidad disciplinaria sancionable*
 Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*
 Magistrado ponente: *Dr. Álvaro Echeverry Uruburu*
 Sentencia: *Octubre 7 de 1999*
 Referencia: *Expediente 1456*
 Decisión: *Confirma sentencia* 347
- 110- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Son destinatarios de la ley disciplinaria cuando en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, cometan falta(s) disciplinaria(s), por acción o por omisión, en forma dolosa o culposa. En cuanto a la adecuación típica de los comportamientos disciplinarios de los funcionarios que administran justicia al interior de la Rama Judicial, frente a las normas supuestamente infringidas, se debe realizar la remisión a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, por ser posterior, modificando en lo pertinente la Ley 200 de 1995*
 Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*
 Magistrada ponente: *Dra. Dora Anais Cifuentes Ramírez*
 Providencia: *Octubre 14 de 1999*
 Referencia: *Expediente 19990280*
 Decisión: *Absuelve* 348
- 111- CARRERA JUDICIAL.** *Son de carrera los cargos de Magistrados de los Tribunales y de las Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Jueces y empleados que por disposición expresa de la ley no sean de libre nombramiento y remoción. Convocatoria a concurso para proveer cargos. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de todo concurso*
 Corporación: *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda*
 Consejero ponente: *Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora*
 Sentencia: *Noviembre 11 de 1999*
 Referencia: *Expediente 0094-760-98*
 Decisión: *Anula resoluciones* 350
- 112- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Participación en actividades que lleven a la interrupción o mengua de la prestación del servicio público de administración de justicia. No aplicación de sanciones por ausencia de antijudicialidad*
 Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*
 Magistrada ponente: *Dra. Amelia Mantilla Villegas*
 Sentencia: *Noviembre 11 de 1999*
 Referencia: *Expediente 1923A*
 Decisión: *Revoca sentencia* 353
- 113- JUECES.** *Es deber de los funcionarios judiciales permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo*
 Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*
 Magistrada ponente: *Dra. Amelia Mantilla Villegas*
 Sentencia: *Noviembre 11 de 1999*

Referencia: Expediente 91A75T2

Decisión: Confirma sentencia 355

114- JUECES. *Competencia en materia de investigaciones penales en su contra. El caso de la justicia penal militar*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada ponente: Dra. Leonor Perdomo Perdomo

Sentencia: Noviembre 11 de 1999

Referencia: Expediente 19990294T

Decisión: Confirma sentencia 356

115- CARRERA JUDICIAL. *Cuando el ente nominador no se atiene al estricto orden descendente en las listas de elegibles, está violando los derechos fundamentales de quienes se encuentran en los primeros lugares de las listas. La acción de tutela como mecanismo para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. Término para interponer la tutela*

Corporación: Corte Constitucional

Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

Sentencia: Diciembre 1° de 1999 (SU-961)

Referencia: Expedientes D-229103 y 237605

Decisión: Confirma sentencia 359

116- DECISIONES JUDICIALES. *Autonomía del juzgador. Los recursos procesales y la acción de tutela. El recurso de apelación constituye un instrumento procesal efectivo para remediar los errores judiciales, toda vez que debe ser resuelto por un funcionario de mayor jerarquía al que profiere la decisión que se apela, en quien se supone concurren una mayor experiencia y versación en la aplicación del derecho. La acción de tutela es improcedente cuando, con ella, se pretenden sustituir mecanismos ordinarios de defensa que, por negligencia, descuido o incuria de quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo. La incuria y negligencia de la parte que teniendo la posibilidad de utilizar los medios ordinarios de defensa que le suministra el ordenamiento, deja transcurrir los términos para hacerlo y no los ejercita, mal puede ser suplida con la habilitación procedimental de la tutela*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado ponente: Dr. Edgardo José Maya Villazón

Sentencia: Enero 20 de 2000

Referencia: Expediente 19990141 T

Decisión: Confirma sentencia 364

117- AUTOS DE CARGOS. *En investigaciones disciplinarias. Contra funcionarios judiciales. Requisitos formales. Dentro del análisis jurídico de la calificación que se da a los hechos motivo de investigación, se ha establecido igualmente que se debe hacer el correspondiente análisis probatorio para la demostración no solo de los factores objetivos del hecho sino también de la imputación subjetiva del mismo. El no cumplimiento de tan estrictas formalidades y requisitos llevaría a la existencia de una nulidad, no solo del debido proceso sino del derecho a la defensa, puesto que es claro que este último derecho de carácter constitucional no es más que la especie de un exacto y debido proceso y se vulnerarían estos derechos por la existencia de un acto con formulación de cargos anfibológicos, oscuros y contradictorios, puesto que no daría posibilidades defensivas al no saberse a ciencia cierta cuáles son los cargos de los cuales se debe defender*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado ponente: Dr. Jorge Alonso Flechas Díaz

Sentencia: Febrero 3 de 2000

Referencia: Expediente 1337A

Decisión: Declara nulidad 366

118- CONCURSO PARA EMPLEADOS JUDICIALES. *La Ley Estatutaria de Administración de Justicia estableció que el sistema de ingreso a los cargos de carrera comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro seccional de elegible, remisión de listas de elegibles y nombramientos. Suministro de resultados*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada ponente: Dra. Amelia Mantilla Villegas

Providencia: Febrero 3 de 2000

Referencia: Expediente 19981253A

Decisión: *Inadmite queja* 367

- 119- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES.** *Están obligados a obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento cortés a sus compañeros y subordinados. Una conducta acorde con dichos parámetros de cordura exige obrar de forma atenta, comedida, prudente, cuidándose de emitir malos juicios u opiniones descalificantes*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada ponente: Dra. Amelia Mantilla Villegas

Sentencia: Febrero 3 de 2000

Referencia: Expediente 19990100A

Decisión: *Confirma sentencia* 369

- 120- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL.** *Entre los deberes y prohibiciones que la Ley 270 de 1996 establece para los funcionarios y empleados de la rama judicial del poder público, no se prevén ni regulan las actuaciones correspondientes a las disciplinas intelectuales y humanísticas de la vida privada, ajenas a las funciones de los servidores públicos, pues es apenas obvio que al igual que los ciudadanos en general, los funcionarios judiciales también tienen derecho a escoger y dedicar su tiempo a las actividades que mejor colmen sus sueños y la intangible búsqueda de la felicidad*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado ponente: Dr. Jorge Alonso Flechas Díaz

Providencia: Marzo 2 de 2000

Referencia: Expediente 19990035.A

Decisión: *Cesación de averiguación* 372

- 121- RECUSACIÓN CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Naturaleza jurídica de la recusación. Libertad de configuración legislativa en relación con las causales normativas que dan lugar al incidente de recusación*

Corporación: Corte Constitucional

Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

Sentencia: Marzo 29 de 2000 (C-365)

Referencia: Expediente D-2536

Decisión: *Exequibilidad de los numerales 7 y 9 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil* 373

- 122- SANCIÓN DE DESTITUCIÓN.** *Producto de investigación disciplinaria contra el funcionario. Evento de empleado judicial*

Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda

Consejero ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado

Sentencia: Abril 6 de 2000

Referencia: Expediente 1856-99

Decisión: *Confirma sentencia* 376

- 123- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Deben respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada ponente: Dr. Miryam Donato de Montoya

Sentencia: Mayo 18 de 2000

Referencia: Expediente 19982471A

Decisión: *Confirma sentencia* 378

- 124- CARRERA JUDICIAL.** *El retiro del servicio no puede tener lugar a través de un acto de potestad discrecional, ya que tal declaratoria sólo puede decretarse como consecuencia de la calificación insatisfactoria*

Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda

Consejera ponente: Dra. Ana Margarita Olaya Forero

Sentencia: Junio 8 de 2000

Referencia: Expediente 2480-99
 Decisión: Revoca sentencia 379

125- RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO. *Prima de vacaciones. Descuento con destino a la cooperativa de la Rama Judicial*
 Corporación: Corte Constitucional
 Magistrado ponente: Dr. Fabio Morón Díaz
 Sentencia: Junio 8 de 2000 (C-659)
 Referencia: Expediente 2641
 Decisión: *Inexequibilidad del artículo 3º de la Ley 54 de 1983, con excepción de la frase "deróganse los incisos 3º del artículo 31 del Decreto-Ley 0717 de 1978", que se declara exequible; e inexequibilidad del artículo 4º de la misma ley* 380

126- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Responsabilidad penal frente a la conservación de títulos de depósito judicial. La función de custodia material le corresponde específicamente al juez, sin que ello implique que el secretario y demás empleados judiciales queden excluidos del deber general de responder por los muebles y demás elementos del despacho, entre ellos los títulos. Esto en primera instancia comporta que tal función es indelegable y, en segundo lugar, que si indebidamente se delega, la responsabilidad sigue en cabeza del funcionario, sin perjuicio de la que le corresponde a aquél en quien arbitrariamente se delegó. Entonces, la circunstancia misma de haber trasladado una función propia de su cargo a uno de sus subalternos, comporta "per se" ostensible negligencia del juez en el manejo de los asuntos a él especialmente confiados*
 Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal
 Magistrado ponente: Dr. Jorge E. Córdoba Poveda
 Sentencia: Junio 12 de 2000
 Referencia: Expediente 11541
 Decisión: Revoca y condena 382

127- ERROR JUDICIAL. *¿Qué debe hacer el juzgador ante un error judicial evidente, dentro del mismo proceso que se adelanta, cuando está contenido en una providencia que no es objeto de su revisión? Referencia al título y mandamiento ejecutivo*
 Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez
 Providencia: Julio 13 de 2000
 Referencia: Expediente 17.583
 Decisión: Declará irregularidad de lo actuado 385

128- AUTONOMÍA JUDICIAL. *Cuando una actuación judicial contiene una decisión arbitraria, con evidente repercusión en el proceso, en perjuicio de los principios que orientan una recta administración de justicia o de los derechos fundamentales de una de las partes, puede ser susceptible de controversia en sede penal, de tutela, disciplinaria o de cualquier otro rango habilitado para erigir juicio de reproche. Sin embargo, cuando el pronunciamiento está sustentado en un determinado criterio jurídico, que pueda ser admisible a la luz del ordenamiento, de la interpretación de las normas aplicables y desde luego de la sana justicia, no puede ser discutido en ninguna instancia, toda vez que atentaría contra el principio de la autonomía judicial en virtud de la cual, cuando el Juez aplica una ley, debe fijar el alcance de la misma, es decir, debe darle un sentido frente al caso concreto; lo cual es función interpretativa que le es consustancial a la actividad judicial*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Campo Soto
 Providencia: Julio 19 de 2000
 Referencia: Expediente 19980470 A
 Decisión: Confirma providencia 387

129- CARRERA JUDICIAL. *El acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta, debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia, para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concorra ninguna causal de*

inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. Aplicación del artículo 166 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia

Corporación: Corte Constitucional

Magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

Sentencia: Agosto 24 de 2000 (SU-1114)

Referencia: Expediente T-284257

Decisión: Confirma sentencia..... 389

130- PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Formulación de impedimentos e interposición de recusaciones. No es admisible la invitación al funcionario para que manifieste su impedimento, puesto que si considera que existe la causal y aquél no lo expresa, el deber del sujeto procesal es promover la recusación*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada ponente: Dra. Amelia Mantilla Villegas

Providencia: Agosto 24 de 2000

Referencia: Expediente 19990933A

Decisión: Se abstiene de abrir investigación..... 392

131- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Los procesos disciplinarios deben surtir de acuerdo a las normas previstas en el Código único Disciplinario; pero en cuanto hace relación con las faltas disciplinarias las constituyen el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y la incursión en las prohibiciones, impedimentos e inhabilidades previstos en los artículos 150 a 154 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrada ponente: Dra. Leonor Perdomo Perdomo

Sentencia: Septiembre 7 de 2000

Referencia: Expediente 19980178 A

Decisión: Revoca sentencia y absuelve..... 393

132- PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Normatividad aplicable*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado ponente: Dr. Jorge Alonso Flechas Díaz

Sentencia: Octubre 5 de 2000

Referencia: Expediente 19971582A

Decisión: Confirma sentencia..... 394

133- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Respeto debido a sus subalternos. Procesos disciplinarios adelantados en su contra cuando se hace uso de palabras y actuaciones descorteses y humillantes*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado ponente: Dr. Guillermo Bueno Miranda

Sentencia: Enero 18 de 2001

Referencia: Expediente 19980218A

Decisión: Modifica sentencia..... 397

134- CARRERA JUDICIAL. *Provisión de cargos. Tiene derecho al nombramiento el concursante con mayor puntaje, salvo razones objetivas en las que pueda fundarse el nominador para motivar su descalificación. Exigirle a un aspirante a cargo que indique u opte por uno de los numerosos puestos que la rama tiene, es razonable y no afecta el derecho a la igualdad, ni el debido proceso*

Corporación: Corte Constitucional

Magistrado ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero

Sentencia: Enero 25 de 2001 (T-066)

Referencia: Expedientes T- 366942 y otros

Decisión: Confirma y revoca sentencia..... 400

135- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Responsabilidad por conductas dolosas o gravemente culposas que ocasionan responsabilidad patrimonial del Estado. Según el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución, sólo en el evento de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial del daño antijurídico, que haya sido determinado por la conducta dolosa o grave-*

mente culposa de un agente suyo, puede aquél repetir lo pagado contra éste. Ello significa, en consecuencia, que los perjudicados no pueden reclamar directamente del funcionario la indemnización por el daño. Con ello se garantiza, de un lado, la reparación al perjudicado, porque queda debidamente asegurada con el respaldo patrimonial del Estado, y, de otro, se consigue que pueda establecerse dentro del proceso el dolo o la culpa grave del funcionario en los hechos dañosos, para efectos de la acción de repetición. Diferencia entre esta responsabilidad patrimonial y la responsabilidad derivada del incumplimiento de sus deberes dentro de la función de administrar pronta y cumplida justicia, la que se enmarca en el régimen legal disciplinario

Corporación: Corte Constitucional

Magistrada ponente: Dra. María Victoria Sáchica Méndez (E)

Sentencia: Enero 31 de 2001 (C-100)

Referencia: Expediente D-3205

Decisión: *Exequibilidad de las expresiones "y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos, si es ocasionada por negligencia suya", contenida en el artículo 2º del Código de Procedimiento Civil, y "so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurren", consignada en el numeral 1) del artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, así como el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo*..... 402

- 136- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Producción laboral en la administración de justicia. Su rendimiento se mide por la eficiencia. La escasez de decisiones, autos y sentencias, o resoluciones para el caso de la Fiscalía General de la Nación, por parte de los funcionarios judiciales, al no estar prevista expresa e inequívocamente como falta disciplinaria, no constituye conducta de esa naturaleza*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Magistrado ponente: Dr. Jorge Alonso Flechas Díaz

Providencia: Febrero 7 de 2001

Referencia: Expediente 20001107A

Decisión: *Archiva definitivamente diligencias*..... 406

- 137- RAMA JURISDICCIONAL.** *La asignación mensual más elevada para efectos de determinar la base de la pensión de jubilación de los funcionarios y empleados de la rama jurisdiccional y Ministerio Público, incluye la asignación básica mensual fijada por la ley para el empleo y todas las sumas que habitual y periódicamente reciba el funcionario o empleado como retribución de sus servicios, a menos que se trate de un factor expresamente excluido por la ley*

Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda

Consejero ponente: Dr. Alberto Arango Mantilla

Sentencia: Marzo 15 de 2001

Referencia: Expediente 1992-00

Decisión: *Confirma sentencia*..... 408

- 138- FALLOS JUDICIALES E INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL.** *Diferencia que existe entre la labor interpretativa de las normas, por cuya virtud esclarece el sentido de las que son ambiguas o tienen expresiones oscuras, o señala el ámbito de aplicación de una determinada disposición, o resuelve sobre la vigencia o no de un precepto legal, o cuando construye soluciones inspiradas en principios generales para llenar lagunas o vacíos legislativos, casos todos estos en los cuales si sienta jurisprudencia, y que como tal constituye un criterio que le permita a los jueces resolver asuntos similares, de aquella otra actividad en la que se limita a verificar si debido a la apreciación errónea de una prueba o a su falta de apreciación se ha violado la ley, en la que, por resolverse casos concretos, no es dable generalizar los argumentos empleados para llevar a cabo el análisis específico de las pruebas de que se trate*

Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral

Magistrado ponente: Dr. Rafael Méndez Arango

Sentencia: Abril 4 de 2001

Referencia: Expediente 15309

Decisión: *No casa*..... 409

- 139- FALLA DEL SERVICIO DE JUSTICIA.** *Fuera de los casos de error jurisdiccional y privación injusta de la libertad, supuestos en los cuales se está frente a una decisión jurisdiccional, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional, tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación. Legitimación en la causa por pasiva*

Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera

- Consejero ponente: *Dr. Ricardo Hoyos Duque*
 Sentencia: *Mayo 10 2001*
 Referencia: *Expediente 12719*
 Decisión: *Revoca sentencia y declara responsabilidad* 410
- 140- PERCEPCIÓN DE ASIGNACIONES QUE PROVENGAN DEL TESORO PÚBLICO.** *La prohibición de recibir más de una asignación del Tesoro Público, está estrechamente relacionada con el ejercicio de empleos en el sector oficial o con el pago de prestaciones provenientes del ejercicio de estos empleos. Las asignaciones mencionadas comprenden los sueldos, prestaciones sociales y toda clase de remuneración que tenga como fundamento un vínculo o relación laboral con entidades del Estado. Alcance de la prohibición respecto de los particulares que celebran contratos con entidades estatales. El pensionado del sector público que celebra contratos de prestación de servicios*
 Corporación: *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil*
 Consejero ponente: *Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce*
 Providencia: *Mayo 10 de 2001*
 Referencia: *Consulta 1344* 413
- 141- RAMA JUDICIAL.** *Competencia para fijar el régimen salarial y prestacional de sus servidores*
 Corporación: *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda*
 Consejero ponente: *Dr. Alberto Arango Mantilla*
 Sentencia: *Mayo 10 de 2001*
 Referencia: *Expediente 1704-99*
 Decisión: *Revoca sentencia* 418
- 142- FUNCIONARIOS JUDICIALES.** *Es su obligación manejar con sumo cuidado los procesos a cargo. Deben ser diligentes, como tiene que ser un administrador de justicia. Responsabilidad disciplinaria a título de culpa*
 Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*
 Magistrada ponente: *Dra. Leonor Perdomo Perdomo*
 Sentencia: *Mayo 17 de 2001*
 Referencia: *Expediente 19990142A*
 Decisión: *Impone sanción* 419
- 143- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL.** *Calificación o evaluación de servicio del sistema de carrera. El artículo 172 de la Ley 270 de 1996 le impone a los superiores funcionales de los funcionarios judiciales calificarles el factor calidad, el que sirve de base para la calificación integral. No solamente es deber de los funcionarios calificadores participar en la evaluación del consolidado general en cada juez, sino que previamente a la evaluación se deben aportar los formularios de cada una de las providencias calificadas en segunda instancia*
 Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*
 Magistrado ponente: *Dr. Guillermo Bueno Miranda*
 Sentencia: *Junio 21 de 2001*
 Referencia: *Expediente 20001004 A*
 Decisión: *Sanciona* 420
- 144- CARRERA JUDICIAL.** *Las etapas del proceso de selección dentro del sistema de ingreso a los cargos de carrera para los funcionarios judiciales, comprende el concurso de méritos, la conformación del Registro Nacional de Elegibles, la elaboración de listas de candidatos, el nombramiento y la confirmación. La provisión de cargos de Magistrados y Jueces conforme al sistema de Carrera Judicial, debe realizarse con quienes hayan superado todas las etapas del concurso de méritos y figuren en el Registro de Elegibles, cuya elección se surte con los aspirantes incluidos en la respectiva lista de candidatos. Obviamente que quienes componen la lista de candidatos, se encuentran igualmente opcionados para ser elegidos al cargo, pues es ese el sentido y naturaleza de la misma, que se desvirtúa si al nominador se le impone previamente un solo nombre y se le cercena la facultad de elegir, así sea el primero de la lista*
 Corporación: *Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria*
 Magistrada ponente: *Dra. Leonor Perdomo Perdomo*
 Sentencia: *Julio 5 de 2001*

Referencia: Expediente 20019914-01T
 Decisión: Revoca sentencia 421

145- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Es indudable que prescindir de los servicios de un empleado que no se comporta en su actuar laboral con la corrección y pulcritud propia de un administrador de justicia, conviene a la adecuada prestación del servicio público pertinente y por tanto, tal determinación no atenta contra éste, ya que es incuestionable que obedece a razones de buen servicio*

Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda
 Consejero ponente: Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda
 Sentencia: Julio 5 de 2001
 Referencia: Expediente 1146/98
 Decisión: Confirma sentencia 425

146- RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO. *Prima de antigüedad: no es una prestación social sino parte de la remuneración a que tiene derecho el empleado de la rama judicial y del Ministerio Público, no sólo porque el artículo 15 del Decreto 903 de 1969 señala que para todos los efectos legales y fiscales se considerarán como parte del sueldo los reajustes a las asignaciones básicas mensuales establecidas por el presente decreto, entre ellos, los producidos por pago de la prima de antigüedad, sino porque el artículo 12 del Decreto 717 de 1978, expresamente lo dispone. Entonces, siendo la prima de antigüedad una retribución ordinaria y permanente que forma parte integrante del salario, bien podía el legislador extraordinario regularla, con fundamento en la atribución que se le confirió para fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleados y funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público, sin incurrir por ello en extralimitación de facultades*

Corporación: Corte Constitucional
 Magistrado ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería
 Sentencia: Agosto 1º de 2001 (C-813)
 Referencia: Expediente D-3397
 Decisión: Exequibilidad del artículo 9º del Decreto 306 de 1983 426

147- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *Es su obligación responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Eduardo Campo Soto
 Sentencia: Agosto 16 de 2001
 Referencia: Expediente 2000313301
 Decisión: Confirma sentencia 429

148- CADUCIDAD. *Respecto de acciones de reparación directa con fundamento en el error judicial o en el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. Caduca al vencimiento del término de dos (2) años, contado a partir del acaecimiento del hecho que causó el daño, que para estos casos generalmente se hace evidente o se concreta mediante la providencia judicial que determina la inexistencia del fundamento jurídico que justificaba la decisión o el procedimiento adelantado por la autoridad judicial*

Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera
 Consejero ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque
 Sentencia: Septiembre 13 de 2001
 Referencia: Expediente 13392
 Decisión: Modifica sentencia 430

149- AUTOS DE CARGOS *En procesos disciplinarios contra funcionarios judiciales. Requisitos formales*

Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Temístocles Ortega Narváez
 Sentencia: Septiembre 20 de 2001
 Referencia: Expediente 1999013101
 Decisión: Declara nulidad 432

150- FUNCIONARIOS JUDICIALES. *El artículo 153 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su numeral 3 preserva el deber de los funcionarios judiciales, así como de los empleados, el de dar un tratamiento cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito*
 Corporación: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Magistrado ponente: Dr. Eduardo Campo Soto
 Sentencia: Septiembre 20 de 2001
 Referencia: Expediente 1999014701199
 Decisión: Confirma sentencia..... 433

151- DESPACHOS JUDICIALES. *Horario de atención al público. Facultad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para regularlos diferencialmente, entre otras variables, en función de la especificidad de los problemas por solucionar y, de la otra, porque en aras de garantizar la prestación eficiente de un servicio público esencial -la administración de justicia- el Estado está habilitado constitucional y legalmente para adoptar las decisiones administrativas que sean necesarias para atender las especiales situaciones regionales de modo que su prestación sea eficiente, cumplida y oportuna, y que al tiempo se atiendan las necesidades de los servidores judiciales con funciones de atención al público en los despachos judiciales, pues es su deber propender por el equilibrio entre unos y otros*
 Corporación: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera
 Consejero ponente: Dr. Camilo Arciniegas Andrade
 Sentencia: Octubre 4 de 2001
 Referencia: Expediente 6377
 Decisión: Deniega pretensiones..... 434

152- SERVIDORES JUDICIALES. *Suspensión en el ejercicio del cargo para hacer efectiva una medida de aseguramiento*
 Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria
 Magistrado ponente: Dr. Carlos Eduardo Mejía Escobar
 Providencia: Octubre 4 de 2001
 Referencia: Expediente 17576
 Decisión: Levanta orden de suspensión..... 435

**TERCERA PARTE
 SUPLEMENTO**

REGLAMENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ALTAS CORTES

CORTE CONSTITUCIONAL

Decreto 2067 de 1991, *por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional..... 441*

Acuerdo 05 de 1992, *la Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 241, numeral 11 de la Constitución Política y habiendo dado cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 77 (numeración anterior) del Reglamento adoptado por el Acuerdo número 01 de 1992 y adicionado por los Acuerdos números 03 y 04 de 1992,..... 445*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo 022 de 1998, *por el cual se dicta el Reglamento General de la Corporación..... 454*

Acuerdo 9 de 1999, *por el cual se adopta el orden de registro de proyectos de sentencias..... 460*

Acuerdo 001 de 2002, *por el cual se modifica el Reglamento General de la Corporación..... 461*

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 58 de 1999, *La Sala Plena del Consejo de Estado, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 237, numeral 6º, de la Constitución Política y de conformidad con lo aprobado en sesión de febrero 16 del año en curso..... 461*

<i>Acuerdo 7 de 2000, El Consejo de Estado, Sala Plena, en uso de sus facultades constitucionales y legales</i>	466
<i>Acuerdo 35 de 2001, El Consejo de Estado, Sala Plena, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 56 de la Ley 270 de 1996</i>	467

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

<i>Acuerdo 12 de 1994, por el cual se adopta el reglamento interno de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura</i>	467
<i>Acuerdo 016 de 1996, por el cual se desarrolla el artículo 56 de la Ley 270 de 1996</i>	472

JUECES DE PAZ

<i>Ley 497 de 1999, por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento</i>	473
<i>Resolución 029 de 2000, por la cual se reglamenta la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración</i>	476

ACCIONES ESPECIALES

ACCIÓN DE TUTELA

<i>Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política</i>	479
<i>Decreto 306 de 1992, por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991 (Acción de Tutela)</i>	483

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

<i>Ley 393 de 1997, por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política</i>	485
--	-----

ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO

<i>Ley 472 de 1998, por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones</i>	489
--	-----

DESPACHOS JUDICIALES

<i>Ley 66 de 1993, por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones</i>	501
<i>Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales</i>	501
<i>Acuerdo 576 de 1999, por el cual se regula el Arancel Judicial en materia civil</i>	502
<i>Acuerdo 615 de 1999, por el cual se fijan algunas reglas de trámite para el reparto de negocios en los despachos civiles</i>	503
<i>Acuerdo 1262 de 2001, por medio del cual se reglamenta el uso de las salas de audiencias en el proceso penal</i>	504

ACCIÓN DE REPETICIÓN

<i>Ley 678 de 2001, por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición</i>	507
---	-----

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES

<i>Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único</i>	511
---	-----